Contrato número SEAPAL 15/8979/2016.

CONTRATO DE SUMINISTRO que celebran por una parte el **LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas**, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración aún en materia laboral del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, persona jurídica a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará **"SEAPAL VALLARTA"**; por otra parte, comparece el ciudadano **Roberto Salazar Flores** en su carácter de Administrador Único de **"Nacional Química Industrial, S.A. de C.V."**, a quien para los efectos de éste contrato se le denominará **"EL PRESTADOR"**, ambas partes se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el **LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas,** que el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante decreto número 9608 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el día 8 de diciembre de 1977, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como se establece en el artículo 1 del decreto mencionado.

II.- El **LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas**, manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General Judicial para pleitos y cobranzas, aún en materia laboral y para actos de administración del **"SEAPAL VALLARTA"**, representación que le fue conferida mediante la escritura pública número 33,933, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Rabago Preciado, notario público número 42 de Guadalajara, Jalisco, el 21 de Marzo de 2013; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- EL ciudadano **Roberto Salazar Flores,** manifiesta ser Administrador Único de **"Nacional Química Industrial, S.A. de C.V."**, tal y como lo acredita con la copia relativa a la escritura pública número 14,525 de fecha 07 de Mayo del año 1986, tirada ante la fe del Licenciado Adalberto Ortega Solís Notario Público número 20 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; la cual contiene la constitución de la sociedad y la designación como Administrador Único a su favor, manifestando bajo legal protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes y vigentes para la celebración de este contrato y a la fecha de celebración del presente acto jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

IV.- "EL PRESTADOR" igualmente señala que, la empresa que representa tiene por objeto social la compra-venta, distribución, representación, comisión, consignación, mediación, comercialización, importación, y explotación de toda clase de productos químicos en general, así como lo anexo con el ramo; que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es NQI8605088S9, con domicilio fiscal ubicado en la finca marcada con el número 221 de la

calle Valle de Santana de la colonia El Palomar sección Jockey Club de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco. C.P. 45643.

"EL PRESTADOR" declara tener los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para la prestación de los servicios objeto de éste contrato, así como contar con los títulos y permisos legales de carácter administrativo correspondientes para la realización del servicio a que se obliga.

V.- Manifiesta el **"SEAPAL VALLARTA"** que requiere los servicios que ofrece **"EL PRESTADOR"**, para que éste **suministre 18,000 dieciocho mil kilogramos de Polímero Catiónico Solido Granular, de acuerdo a las especificaciones y necesidades de "SEAPAL VALLARTA"**; asimismo, manifiesta que se aprobó realizar dicha adquisición a la empresa **Nacional Química Industrial, S.A. de C.V.** en la reunión de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta celebrada el 04 cuatro de julio del año 2016, mediante Licitación Pública Local con número **SEAPAL 15/8979/2016.**

Los comparecientes se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- El **"SEAPAL VALLARTA"**, contrata los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** quien se obliga a realizar la venta, entrega y colocación a **"SEAPAL VALLARTA"** de **18,000 Dieciocho mil kilogramos de Polímero Catiónico Solido Granular, de acuerdo a las especificaciones y necesidades** de **"SEAPAL VALLARTA"**, por la cantidad de **$59.90 cincuenta y nueves pesos 90/100 moneda nacional**, por cada kilogramo, es decir, la cantidad total de **$1'078,200.00 (Un millón setenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional),** más el Impuesto al Valor Agregado, esto de conformidad con el siguiente recuadro:

BIEN O SERVICIO	ESPECIFICACION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Polímero Catiónico Solido Granular	Para el desaguado de lodos digeridos de proceso aerobio y anaerobio de planta de tratamiento de aguas residuales, en filtro banda, tambores rotatorios, decantadora de centrifuga y otros.	18,000 Kilógramos	**$59.90 por cada kilogramo.**	**$1'078,200.00**
			SUB TOTAL	$1'078,200.00
			I.V.A.	$172,512.00.
			TOTAL	1'250,712.00.

El producto Polímero Catiónico Solido Granular deberá contener las siguientes especificaciones:

Para el desaguado de lodos digeridos de proceso anaerobio de la planta de tratamiento de aguas residuales norte II.

Descripción: Poliacrilamida.
Apariencia: Polvo Granular.
Carga Relativa: Muy alta.
Peso Molecular: Muy alto.
Densidad a Granel: 60 – 80 kg.
pH Solución al 0.5% 6.0 – 9.0.
Viscosidad:
0.10% - 35
0.25% - 160
0.50% - 300.
Presentación: Bultos de 25 kg.
Vida útil: 24 meses.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" suministrara **18,000 Dieciocho mil kilogramos de Polímero Catiónico Solido Granular, de acuerdo a las especificaciones y necesidades** que **"SEAPAL VALLARTA"** realice a través de su Director General, su Gerente de Operación o de los departamentos encargados de las Adquisiciones o la Calidad del Agua en el organismo.

"SEAPAL VALLARTA", solicitara de manera escrita o telefónica o por correo electrónico, por lo menos con 10 diez días de anticipación, la cantidad del producto que requiera, así como la fecha y lugar en que los necesita, **"EL PRESTADOR"** a su vez se compromete a entregar el producto en tiempo y forma, tomando las medidas de seguridad necesarias.

Todas las erogaciones por cumplimiento de este contrato que realice **"SEAPAL VALLARTA"**, serán de hasta una cantidad total de **$1'250,712.00. (Un millón doscientos cincuenta mil setecientos doce pesos 00/100 moneda nacional)** incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El pago se efectuara en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sean presentados y recibidos los bienes, debidamente requisitados, la factura original sellada de recibido por el departamento solicitante y la orden de compra original, en las oficinas del Almacén General de "SEAPAL VALLARTA", ubicado en Las Palmas #109, Fraccionamiento Vallarta Villas, en Puerto Vallarta, Jalisco, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Lo cual significa de que en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al "SEAPAL VALLARTA".

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para la prestación del servicio, por lo que "EL PRESTADOR" libera a "SEAPAL VALLARTA" de

cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptara ningún costo extra.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a que personal capacitado realice las maniobras de acomodo del producto en tanques con supervisión y aprobación de personal de **"SEAPAL VALLARTA"** en las plantas potabilizadoras y las de tratamiento correspondientes, esto debido a la peligrosidad del producto y el riesgo para la población en general, en especial de los vecinos del lugar de la colocación; producto que es utilizado para la desinfección del agua potable y de las aguas residuales tratadas.

El producto se suministrara de conformidad con las especificaciones de **"SEAPAL VALLARTA"**.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** se compromete a que la transportación de los productos materia de este contrato correrá por cuenta y riesgo de **"EL PRESTADOR"** responsabilizándose en que estos sean entregados en el lugar y el plazo pactado en el pedido y/o contrato.

Obligándose **"EL PRESTADOR"** a contar con autorización del transporte de los bienes objeto de este contrato y de llevar a cabo todas las medidas de seguridad y entregar carta de garantía.

CUARTA.- Las bases de la licitación pública nacional SEAPAL 15/8979/2016 con sus anexos, el acta de la junta aclaratoria y la hoja de datos de seguridad, forman parte integral de este contrato, teniéndose por aquí reproducidos o insertados, manifestando ambas partes conocer su contenido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" deberá constituir una garantía a favor de **"SEAPAL VALLARTA"** tanto para el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y servicio, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido a través de una fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo. Esta garantía deberá presentarla preferentemente previo a la firma del contrato y a más tardar el día de la entrega del mismo en el domicilio del **"SEAPAL VALLARTA"**, de no presentar la garantía no se entregará el contrato. **"EL PRESTADOR"**, tiene la opción de garantizar a través de fianza, ésta deberá ser expedida por una afianzadora nacional y contener el texto del **Anexo 7** de las bases del concurso, mismo que forma parte integral de éste instrumento.

SEXTA.- El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del 07 siete de Julio del año 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete o hasta que se termine de suministrar todo el producto requerido. Vencido el plazo del contrato no se entenderá por prorrogado.

Sin embargo del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

SÉPTIMA.- Se aplicara a **"EL PRESTADOR"** una pena convencional, sobre el importe total de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos y suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DIAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCION
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 30	10 %
DE 16 EN ADELANTE	Se cancelará el contrato a criterio de "SEAPAL VALLARTA".

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

OCTAVA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra Persona Física o Jurídica.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y/o servicios a **"SEAPAL VALLARTA"** infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases, **"SEAPAL VALLARTA"** procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior.

"EL PRESTADOR" queda obligado ante **"SEAPAL VALLARTA"** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en las normas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.-Se podrán efectuar visitas a las instalaciones de **"EL PRESTADOR"** para verificar que su infraestructura, capacidad de distribución, servicios, o los que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes y servicios contratados, será el único responsable de las

obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **"SEAPAL VALLARTA"**; por lo que, en caso de que algún empleado de **"EL PRESTADOR"** demande a **"SEAPAL VALLARTA"** por la responsabilidad solidaria, **"EL PRESTADOR"** deberá pagar a **"SEAPAL VALLARTA"** las cantidades que se eroguen por dicho motivo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR" libera al **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier responsabilidad administrativa, laboral, mercantil, civil, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese, respecto al personal que proporciona el primero en la prestación del servicio contratado.

"EL PRESTADOR" será responsable y, si fuere del caso, indemnizará, por cualquier accidente o daño que afecten a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados, sus subcontratistas o los bienes suministrados. Si el tercero demandará a **"SEAPAL VALLARTA"** y se condenare al pago de una suma, **"EL PRESTADOR"** la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional.

DÉCIMA CUARTA.- "SEAPAL VALLARTA" podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior a **"EL PRESTADOR"**, surtiendo efectos la rescisión del contrato el último día del mes que esté transcurriendo.

"SEAPAL VALLARTA" no tendrá que pagar los proporcionales de lo que reste del contrato y **"EL PRESTADOR"** regresara las cantidades que haya recibido y queden pendientes de proporcionar el bien o servicio.

La penalidad por rescisión anticipada del presente contrato es para las partes, el equivalente a un 10% diez por ciento del servicio.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR", está obligado a la reserva o secreto, considerando tanto los datos y resultados como secreto profesional.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir lo siguiente:

a) A no proporcionar datos falsos en el presente contrato.
b) Al pago de los daños y perjuicios en la forma que lo establezca "SEAPAL VALLARTA" por incumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato y de las que se señalen en las normas aplicables.
c) A contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes o vistos buenos de carácter administrativos que se requieran para proporcionar el servicio.
d) A prestar el servicio encomendado con profesionalismo y puntualidad.
e) A cumplir con las normas correspondientes para el ejercicio de su objeto social.

f) A entregar a **"SEAPAL VALLARTA"** los reportes y bitácoras en las que conste el servicio proporcionado, de conformidad con las especificaciones de **"SEAPAL VALLARTA"**.

g) A que los contenedores del producto se encuentren en buenas condiciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la presente cláusula o en el cuerpo del contrato será causal de rescisión del presente instrumento, a elección de **"SEAPAL VALLARTA"**.

Independientemente de las causas señaladas con anterioridad, las que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa, serán también causas de rescisión del presente contrato, las que se señalen en las normas aplicables.

En caso de incumplimiento e **"EL PRESTADOR"**, este deberá reintegrar los anticipos e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente contrato no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de **"SEAPAL VALLARTA"**, según lo estipulado en este contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que la Corporación haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este contrato, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PRESTADOR" indemnizará y mantendrá a **"SEAPAL VALLARTA"** libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación de **"EL PRESTADOR"**, incluyendo pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente contrato, las mismas se someten a los tribunales de ésta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se conviene, así mismo que serán a cargo de **"EL PRESTADOR"**, todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente Al 10% diez por ciento del valor del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Toda enmienda, variación, reforma e interpretación que se haga con referencia de este contrato, deberá hacerse por escrito y estar suscrita por las Partes contratantes de lo contrario no tendrán fuerza ni efecto legal.

VIGÉSIMA.- Los avisos o notificaciones entre la partes, serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al domicilio que a continuación se mencionan a no ser que cualquiera de las partes notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a **"EL PRESTADOR"** se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para **"EL PRESTADOR"** y los términos comenzarán a correr a partir de la misma.

"SEAPAL VALLARTA" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en LA Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.

"EL PRESTADOR" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la finca marcada con el número 221 de la calle Valle de Santana de la colonia El Palomar sección Jockey Club de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco. C.P. 45643.

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco a los 07 siete del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

"SEAPAL VALLARTA":	[redacted] "EL PRESTADOR": Eliminado, con fundamento art 21 de LTAIPEJM
LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas **Apoderado Legal de Seapal Vallarta**	**C. Roberto Salazar Flores.** **Administrador Único de Nacional Química Industrial S.A. de C.V.**

TESTIGOS:

Q.F.B Emma Teresa Robles Villalvazo **Jefa del Departamento de Calidad del Agua.**	**Lic. Héctor Adalberto Guzmán Vargas** **Jefe del Departamento de Adquisiciones y Almacén de Seapal Vallarta**

GPM/GJS.-